



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso:	Verbal
Rad:	05001 31 03 003 2020 00149 00
Dtes:	José Raúl Vanegas Montoya y otros
Ddos:	Allianz Seguros de Vida S.A
Asunto:	Admite demanda (CGP)
Auto Interl. N°	408

Una vez subsanados los requisitos, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA, RAÚL DAVID VANEGAS CORREA, CLARA ELENA VANEGAS CORREA, ÁNGELA MARÍA VANEGAS CORREA y AMANDA CORREA DE VANEGAS** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Segundo: Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Tercero: Se ordena a la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el artículo 90 del CGP, que dentro del término de traslado de la demanda aporte los documentos que estén en su poder y que fueron solicitados

Admite demanda
2020-00149

por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS LITERAL C de la demanda, o de lo contrario haga la manifestación correspondiente frente a los mismos.

Cuarto: Se ordena dar trámite al presente asunto de **Proceso Verbal**, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería para actuar al abogado Esteban Aguirre Henao con TP. 164.718, para que represente a los demandantes conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Admite demanda
2020-00149

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3979045299a5d4ea57744b320217b7c8e6eeb6dc53765bde5eacc1124b980722

Documento generado en 27/08/2020 06:59:57 a.m.